REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Interlocutorio No. 288

RADICACIÓN	**76-111-33-33-001-2021-00009-00**
MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE	Lida Ramirez Bejarano
DEMANDADOS	Nación – Ministerio de Educacion – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. (notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co)

Guadalajara de Buga, 12 de abril de 2021

La señora **LIDA RAMIREZ BEJARANO,** a través de apoderado judicial en ejercicio del Médio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, instaura demanda en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO,** con el fin de obtener la nulidad del acto administrativo ficto generado como consecuencia de la solicitud presentada el día 01 de julio de 2020, del cual se infiere la negación del reconocimiento y pago de la sanción moratoria generada por el pago tardío de sus cesantías.

A título de restablecimiento del derecho, solicita condenar a la entidad demandada a el reconocimiento y pago de la sanción moratoria, por una presunta tardanza injustificada al momento de realizar el pago de sus cesantías definitivas.

Revisada la demanda observa el Despacho que es competente para conocer de la misma en razón de la cuantía y del último lugar de prestación del servicio, al tenor de lo dispuesto en el Numeral 2° del Artículo 155 y Numeral 3° del Artículo 156 del CPACA.

Por último, se tiene que se cumple con el requisito previo para demandar, de que trata el Artículo 34 de la ley 2080 de 2021, toda vez que fue celebrada audiencia de conciliación ante la Procuraduría 59 Judicial I Para Asuntos Administrativos de Cali.

En virtud de lo anterior, y como quiera que la demanda reúne los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 171 del CPACA, el Despacho **DISPONE:**

1.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del Medio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, ha presentado la señora **LIDA RAMIREZ BEJARANO**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

2.- **NOTIFICAR** por estado a la parte actora de la presente providencia.

3.- **NOTIFICAR** personalmente el auto admisorio de la demanda al Representante Legal del **MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y de la demanda.

4.- NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda al señor Agente del Ministerio Público, Procurador 60 Judicial I Administrativo de Cali, designado ante este Despacho, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y de la demanda.

5.- NOTIFICAR personalmente el auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Juridica, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y de la demanda.

6.- La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

7.- CORRER traslado de la demanda a las entidades demandadas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Publico, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en la Ley 2080 de 2021 articulo 48.

8.- Conforme lo dispone el numeral 4 y el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA las entidades accionadas deberán aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los

antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

9.- RECONOCER personería a la Doctora **LAURA PULIDO SALGADO,** identificada con cedula de ciudadanía No. 41.959.926, portadora de la Tarjeta Profesional No. 172.854 del C.S. de la Judicatura, para actuar en las presentes diligencias como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder concedido.

N O T I F I Q U E S E

JGAP

Firmado Por:

LAURA CRISTINA TABARES GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8cca30e6a6fca245c6e91d5de8932e9e3b754f3adb2e59b8e241ccf05326ef64
Documento generado en 09/04/2021 10:15:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica